

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Competencias de SERVIR

Referencia : Oficio N° 014-2021-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303-AJ.

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia el Jefe de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, consulta a SERVIR sobre el cálculo del pago de la compensación por tiempo de servicios del Director de una Institución Educativa y del Director de una Unidad de Gestión Educativa Local.

II. Análisis:**Competencias de SERVIR**

- 2.1 El Decreto legislativo N° 1023¹ crea a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR como un organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del Servicio Civil².
- 2.2 Así, el literal h) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1023 reconoce a SERVIR la función de emitir opinión técnica en los temas que son de su competencia, es decir, las normas generales que regulan el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 2.3 Dicho ello, la competencia de SERVIR se limita a emitir opinión sobre las consultas relacionadas al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.
- 2.4 No obstante, si bien SERVIR tiene la facultad para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el artículo 137 del Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, ha precisado que *"La Dirección Técnica Normativa de Docentes es responsable de proponer, implementar y evaluar los lineamientos de política y demás documentos normativos para el desarrollo profesional de los docentes de*

¹ Publicado el 21 de junio de 2008 en el Diario Oficial El Peruano, modificado por el Decreto Legislativo N° 1450

² Conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

educación básica y técnico-productiva; así como de su sistema de remuneraciones, pensiones y beneficios.”; en ese sentido, le sugerimos dirigir su consulta a dicha entidad, en atención a sus competencias.

III. Conclusión

Si bien SERVIR tiene la facultad para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, corresponde a la Dirección Técnico Normativa de Docentes del Ministerio de Educación absolver consultas sobre el sistema de remuneraciones, pensiones y beneficios de los docentes de educación; en ese sentido, le sugerimos dirigir su consulta a dicha entidad, en atención a sus competencias.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/rale

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021